

Juan Antonio Morales Vilorio,
Vicepresidente en Funciones

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Eugenio Cedeño Areché,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 225-04 que aprueba el contrato mediante el cual el Estado Dominicano acepta la transferencia o traspaso de una vivienda en el Distrito Nacional, que hace el señor José Francisco Guzmán Jorge a favor de la compañía La Hogareña, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 225-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de transferencia o traspaso suscrito en fecha 9 de noviembre del 2000, mediante el cual el Estado Dominicano, acepta la transferencia que hace el señor **JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE** a favor de la **compañía LA HOGAREÑA, C. POR A.**, debidamente representada por su presidente **HEYNE ESPINAL DURAN**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de transferencia o traspaso suscrito en fecha 9 de noviembre del año 2000, mediante el cual el Estado Dominicano, acepta la transferencia que hace el señor **JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE** a favor de la **compañía LA HOGAREÑA, C. POR A.**, debidamente representada por su presidente **HEYNE ESPINAL DURAN** relativo a los derechos que posee sobre la vivienda localizada en la Manzana "A", del proyecto de viviendas para oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, "Los Trinitarios" construida dentro de la Parcela No.115-Ref.-parte, del D. C. No.6, del D. N., con un área de 625.00 Mts², de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.00387

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-01190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.379-2000 de fecha 11 de agosto del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0894555-1, quien en lo delante de este contrato se denominará **EL PROPIETARIO ACTUAL**, y de la otra parte la **compañía LA HOGAREÑA, C, POR A.**, entidad comercial organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente señor **HEYNE ESPINAL DURAN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0895571-7, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA O TRASPASO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, por medio del presente documento, **ACEPTA LA TRANSFERENCIA** que hace el señor **JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE**, a favor de la **COMPAÑÍA HOGAREÑA, C. POR A.**, relativos a los derechos que poseen sobre el siguiente inmueble:

“La vivienda localizada en la Manzana “A”, del proyecto de vivienda para oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, “Los Trinitarios” construida dentro de la Parcela No.115-Ref.-parte, del D. C. No.6, del D. N., con un área de 625.00Mts.² de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100); pagó un inicial de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), con un valor acreditado RD\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS CON 00/100), y el resto será pagado en (20) años, en 240 cuotas de RD\$75.00 (SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100).

TERCERO: EL NUEVO ADJUDICATARIO declara que asume frente al ESTADO DOMINICANO las mismas obligaciones que contrajo su causante señor JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE.

CUARTO: Queda convenido entre las partes, que el presente acto, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 339 del 25 de julio de 1968, de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE, para la venta del apartamento de que se trata, el inmueble objeto del presente contrato se considera un BIEN DE FAMILIA, razón por la cual no puede ser transferido en ningún tiempo, a otra persona, sino hasta que se cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 14 de la Ley 1024 de fecha 24 de noviembre del 1928, con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará regido por las demás cláusulas y disposiciones del contrato suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional, para los fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil (2000),

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ

Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE

Propietario Actual

COMPAÑÍA LA HOGAREÑA, C. POR A.,

Debidamente representada por su presidente: HEYNE ESPINAL DURAN.

YO, LIC. BELKIS Y. REYES DIAZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. VICTOR E. TIO FERNÁNDEZ, JOSE FRANCISCO GUZMÁN JORGE Y HEYNE ESPINAL DURAN**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dárseles entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

LIC. BELKIS Y. REYES DIAZ,

Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,

Presidente

Sucre Ant. Muñoz Acosta,

Secretario

Melania Salvador de Jiménez,

Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,

Secretaria

José Antonio Fabián Beltre,

Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 226-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar (Ingenio Boca Chica) y el señor Antonio Franco Llanes, sobre la venta de una porción de terreno en Andrés, Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto del 1993, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (Ingenio Boca Chica)** y el señor **ANTONIO FRANCO LLANES**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1993, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (Ingenio Boca Chica)**, validamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANTONIO FRANCO LLANES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 538.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, porción No.35, del Bloque No.2-M, del sector de Andrés Boca Chica, valorada en la suma de RD\$80,700.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así: